CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SCD-483-011-2021 ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA Y JUANITA GOMEZ ARIAS

Entre los suscritos, por una parte, **MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.49.650.321 de Aguachica (Cesar), quien actúa en nombre y representación del **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA**, NIT 800.214.426-5, entidad sin ánimo de lucro, cuya Personería Jurídica fue reconocida según Resolución No.000148 de Diciembre 2 de 1993 expedida por la Gobernación del Valle, quien para efectos del presente CONTRATO se denominará EL FONDO y por la otra **JUANITA GOMEZ ARIAS**, mayor y vecina de Cali, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.125.328.048 de Auckland Nueva Zelanda, actuando en representación propia, quien en adelante y para todos los efectos se llamará LA CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle suscribieron el convenio Interadministrativo 4148.010.27.1.483 de 2021 cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos financieros y económicos para realizar la planeación, estructuración y entrega del concepto creativo, cultural y social, y construcción de identidad de "Parque Pacifico", a través del diseño e implementación de una metodología de construcción colectiva, como instrumento de desarrollo económico local y de inclusión social, que comprenda la diversidad, mística y elementos simbólicos que confluyen sobre el rol de "Parque del Pacifico", de conformidad con lo establecido en el proyecto de inversión denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LAS COCINAS, BEBIDAS TRADICIONALES Y ARTESANÍAS DEL PACIFICO "PARQUE PACIFICO" DE SANTIAGO DE CALI" según BP 26002976 vigencia 2021. **2)** Que, en el marco de ejecución del convenio en cita, el Fondo requiere la realización de actividades de apoyo al proceso etnográfico del proyecto "Parque Pacifico" de Santiago de Cali. **3)** Que la propuesta presentada por **JUANITA GÓMEZ ARIAS**, se enmarca dentro de los requerimientos del Fondo para el desarrollo positivo del convenio interadministrativo en mención, y cumple con los criterios de experiencia e idoneidad para la prestación del servicio. **4**) Que vistas las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Brindar apoyo a las actividades tendentes al desarrollo del proceso etnográfico para la consolidación conceptual del proyecto "Parque Pacifico" de Santiago de Cali. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A. OBLIGACIONES DEL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SCD-483-011-2021 ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA Y JUANITA GOMEZ ARIAS

FONDO: 1. EL FONDO se compromete a pagar a la CONTRATISTA la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($10.750.000), por concepto de los servicios prestados, este valor se cancelará según condiciones estipuladas en la cláusula cuarta del presente contrato. **2.** Realizar la coordinación y supervisión para garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Brindar apoyo en las actividades tendientes al desarrollo del proceso etnográfico para la consolidación conceptual del proyecto "Parque Pacifico" de Santiago de Cali. **2.** Elaborar el estado del arte de estudios y documentos respecto al Pacifico colombiano. **3.** Brindar acompañamiento en la elaboración de rutas para la conceptualización del proyecto "Parque Pacifico". **4.** Brindar apoyo en el proceso metodológico de la construcción del concepto "Parque Pacifico", igualmente, en la recolección, sistematización, y análisis de la información concerniente, recolectada y sistematizada respectivamente. **5.** Apoyar la integración de las diferentes acciones realizadas en el marco del proyecto "Parque Pacifico". **6.** Las demás que se requieran para el óptimo desarrollo del objeto del presente contrato. **7.** Presentar al Fondo en original y copia impresa y digital, informe mensual y final de actividades, adjuntando registro fotográfico y demás evidencias que demuestren el cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO tiene un valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($10.750.000) **CUARTA: FORMA DE PAGO**: El Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca cancelará a la contratista el valor del presente contrato, es decir, la suma DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($10.750.000) en cuatro (04) desembolsos mensuales por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.687.500) cada uno, previa presentación de informe de actividades, adjuntando registro fotográfico y demás evidencias de cumplimiento, documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar en original y copia, y constancia de pago al Sistema de Seguridad social por el 40 % del valor mensual de cada desembolso. **PARÁGRAFO I: LA CONTRATISTA** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato, rige a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el día veintinueve (29) de noviembre del 2021. **CLÁUSULA SEXTA. CLASE DE CONTRATO:** Las partes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SCD-483-011-2021 ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA Y JUANITA GOMEZ ARIAS

contratantes declaran que, por la naturaleza del mismo, obedece a un contrato de prestación de servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre EL FONDO y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL: 1)** Verificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **2)** Solicitar los informes que considere necesarios con relación al desarrollo del contrato. **3)** Desarrollar las demás acciones que considere necesarias para el cumplimiento de las funciones o las que establezcan normas especiales sobre la materia. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de las partes. PARÁGRAFO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá por mutuo acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO sin que para efectos del plazo extintivo se compute el término de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Dado que el presente CONTRATO se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y las calidades del CONTRATISTA le está prohibido ceder parcial o totalmente. **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL FONDO podrá declarar la caducidad administrativa del CONTRATO, mediante resolución motivada cuando se configure alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que pueda conducir a la paralización de la ejecución del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, originará una indemnización a favor de FONDO, en una suma equivalente al 20% del valor del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución de la existencia de disponibilidad presupuestal por parte del FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN CONTRACTUAL:** El presente contrato según su naturaleza se ampara por las disposiciones del Código Civil y presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES:** El contratista, declara bajo la gravedad de juramento, que no se haya incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley y la Constitución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Propuesta, fotocopia Cédula de ciudadanía, R.U.T actualizado, Paz y Salvo de la Contraloría General de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SCD-483-011-2021 ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA Y JUANITA GOMEZ ARIAS

República, certificado antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de Antecedentes Judiciales, Medidas correctivas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÀUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el proyecto o en su defecto en el domicilio de la parte que lo convoque. El tribunal de arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes. En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes. **CLÁUSULA DÈCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del CONTRATO serán de cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DOMICILIO:** Para los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo del CONTRATO, las partes designan el municipio de Cali, como domicilio convencional. En constancia se firma en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de agosto del 2021.

EL FONDO

MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ
Representante Legal

CONTRATISTA

JUANITA GOMEZ ARIAS
CC. No. 1.125.328.048 de Auckland Nueva Zelanda

Elaboró: Daniel Tascon
Proyectó: Daniel Tascon
Revisó: María Clemencia Ramirez de Fernández